

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 416/2009.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor del Señor **Jhoel Gomez Franco**, por la suma De RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) Mensuales.

Ref. : **Exp.06748-2009-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto del ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) mensuales, en favor del señor **Jhoel Gómez Franco**.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor Hienz Siefried Vielut Cabrera, Senador de la República, por la Provincia de Monte Cristi, Republica Dominicana., en fecha 19 de Agosto del año 2009.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

a) .- En los artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y Artículo 8 numeral 17 ,en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez .**

b).- La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en el siguiente texto legal:

La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales, lingüístico y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente observación:

El Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2. Sobre **Los Artículos**, expresa: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”**. Hemos observado en el Proyecto de ley que los Artículo 1, y 2, están escritos incorrectamente de la manera siguiente: **“Artículo Primero” “Artículo Segundo”**. En tal virtud, proponemos la escritura de la forma correcta: **“Artículo 1” y Artículo 2”**.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

***Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa***